

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de dirigir al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. — Por seis meses 30. — Por tres meses 18. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. — Por seis meses 40. — Por tres meses 24. — Por un mes 10 rs. Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Carbajalvieja. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 210.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Higinio Polanco. Dado en Aranjuez á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

En su virtud he tomado posesion en el dia de hoy del Gobierno de esta provin-

cia. Palencia 27 de Mayo de 1862. — El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 211.

Habiéndose encargado del mando de esta leal provincia el señor D. Higinio Polanco, Gobernador nombrado por Real decreto de 17 del actual, ceso en el mando interino de la misma, que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado confiarme por Real orden de 29 de Enero último.

Palencia 27 de Mayo de 1862. Manuel Ureña.

(Gaceta núm. 142.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponde á D. Cosme Errera, Gobernador de la provincia de Pontevedra; quedando satisfecha de la inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Aranjuez á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. José Mateo de Urrutia, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Aranjuez á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Antonio Cuervo, electo para desempeñar igual cargo en la de Palencia.

Dado en Aranjuez á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

Circular núm. 212.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, en circular de 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general ha observado que contra lo terminantemente prevenido en la disposicion primera de la orden circular de 31 de Mayo del año próximo pasado, se vienen permitiendo algunos Comisionados principales de ventas, anunciar la de fincas cuya excepcion tienen solicitada los Ayuntamientos, ya

como de aprovechamiento comun, ya con destino á dehesas de pastos del ganado de labor. De ahí las fundadas quejas, las reclamaciones de los Municipios, para que la Direccion mande suspender las subastas hasta la resolucion de sus expedientes; creándose al mismo tiempo una perturbacion moral en los pueblos, que sin embargo de creerse, y con razon, firmes en el derecho que les concedieron las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, temen verse privados por el pronto de los beneficios que aquellas quisieron dispensarles con el disfrute de los bienes comunes ó de los de las dehesas boyales. Y este Centro directivo que reconoce como uno de sus primeros deberes el aplicar y hacer que sus subordinados apliquen la ley con el buen criterio é imparcialidad que reclaman la equidad y la justicia, no llevando el saludable principio de la desamortizacion tan adelante que pueda degenerar en un verdadero despojo; y queriendo á la vez evitar ulteriores reclamaciones sobre los montes que, exceptuados hasta aquí de la venta por la clasificacion general del año de 1859, no lo hayan sido por razones forestales en la recientemente practicada por virtud del Real decreto de 22 de Enero último, ha resuelto prevenir y recomendar á V. S.:

1.º Que se abstenga de anunciar el Comisionado de ventas, la de fincas cuya excepcion conste incoada en ese Gobierno de provincia, conforme á la disposicion primera de la circular de 31 de Mayo de 1861.

Y 2.º Que igualmente suspenda los anuncios de aquellos montes que, aunque declarados enajenables por

consecuencia del Real decreto de 22 de Enero último, soliciten los Municipios, ya como de aprovechamiento comun, ya con destino á dehesas boyales, siempre que en este último caso no tengan otros predios señalados, ó que no cuenten con pastos en los que realmente sean aprovechables en el primer concepto.

La Direccion espera ver secundadas sus miras y disposiciones en esta parte por la autoridad de V. S. en esa provincia, y así es que solo se detendrá á encargarle se sirva participarla las prevenciones con que comuniqué la presente á esas Oficinas del ramo, al remitirla un ejemplar del Boletín oficial en que deberá publicarse.»

Y al poner en ejecucion el mandato de la Superioridad con que termina la preinserta circular, publicándola en este Boletín oficial, espero y confío que todos y cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia se apresurarán á solicitar la escepcion de la venta, así de los montes que, aunque declarados enajenables por virtud del Real decreto de 22 de Enero último, sean de aprovechamiento comun, como igualmente de los que se hallen destinados ó sea necesario destinar á dehesa boyal, siempre que en este caso no haya otras fincas señaladas al mismo objeto, ó no existan pastos suficientes en los montes que realmente pertenezcan á la clase de los aprovechables en comun.

Las municipalidades, pues, que no hayan incoado todavía los expedientes de escepcion de que se trata, procederán á formarlos inmediatamente y los presentarán en este Gobierno dentro del término de quince dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este Boletín, cuidando de que vengán instruidos con las formalidades que determina la circular de la espresada Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, de 4 de Agosto de 1860, inserta en el Boletín oficial de 12 de Setiembre siguiente, núm. 110, á fin de evitar de este modo las dilaciones y entorpecimientos en el curso y resolucion de dichos expedientes.

Si contra lo que es de esperar hubiese algun Ayuntamiento que sin mirar por los intereses de sus administrados, dejase de entablar en el plazo marcado, las reclamaciones de escepcion de la venta de los montes á que hace referencia la precedente circular, suya y solo suya será la

culpa y responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse, llegado el caso de que salgan á la venta aquellas fincas, por que una vez conocidas las miras del Gobierno de S. M. tan explicitamente significadas por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, para reservar á los pueblos los montes de aprovechamiento comun y los destinados ó que se destinen á dehesas boyales, no cabe ya pretesto alguno que pueda servir de excusa á las corporaciones municipales que por descuido ó punible apatia en el cumplimiento de sus mas sagrados deberes tengan la desgracia de verse privados del disfrute de tales montes, cuya conservacion habia de proporcionarles incalculables beneficios.

Por lo que á mi hace, desde ahora anuncio y advierto á todos los municipios de la provincia, que así como me hallo dispuesto á contribuir al buen éxito de las reclamaciones de escepcion que considere fundadas y procedentes, del mismo modo desoiré las quejas sobre suspension de subastas que lleguen á formularse, siempre que recaigan en montes que no esten solicitados bajo alguno de los dos conceptos de que queda hecho mérito, y cuyos expedientes no se hayan presentado en el término de los 15 dias que van concedidos, si es que ya no lo estubiesen antes de ahora por virtud de las circulares que se publicaron en el año último.

Palencia 20 de Mayo de 1862.
=El G. I., Manuel Ureña. 2=3

MONTES.

Circular núm. 213.

La antigua y mala costumbre que de algunos años á esta parte se observa en todos los montes pertenecientes á los pueblos que componen el partido de Cervera y algun tanto en los demás partidos, de encender lumbré los pastores en las majadas, y dar fuego á los brezales bajo la mal entendida práctica de proporcionar mejores y mas abundantes pastos á los ganados; no ha podido menos de llamar la atencion del Gobierno de S. M. que tan solícito se muestra siempre en todo aquello que pueda redundar en beneficio para el país y que no podria mirar con indiferencia se repitiesen estos desmanes en perjuicio de la agricultura los cuales acabarian bien pronto con el arbolado, parte integrante de la riqueza pública.

Para evitarlos y poder ofrecer una completa garantia á la propiedad y seguridad individual de los honrados y pacíficos labradores, se han dictado medidas enérgicas que á no dudarlo producirán los favorables resultados que son de prometerse con la cooperacion franca y leal de las Municipalidades, penetradas de la grave y trascendental importancia del asunto.

Las Reales órdenes de 11 de Julio de 1857 y 12 del mismo de 1858 revelan claramente las miras que guían al Gobierno y lo que pueden prometerse, los que hollando las disposiciones superiores, cometen escesos bandálicos cual de los que se trata, de que tenemos bastantes ejemplos, aunque muy tristes, en los pueblos de Lebanza, Redondo, Santibañez y otros; proviniendo la mayor parte de los incendios, en que los pueblos sin consultar con mi autoridad arriendan sus pastos y sus montes á los dueños ó encargados de las merinas que vienen á veranear, siendo completamente nullos estos contratos, por no efectuarlos con arreglo á la ley, viéndose por tanto las autoridades locales con las manos atadas para denunciar estos escesos, porque han contraído mayor responsabilidad que los mismos pastores, por ser las primeras que infringen las leyes.

En su consecuencia encargo bajo la mas estrecha responsabilidad de las referidas autoridades el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en las Reales órdenes anteriormente citadas y sobre todo la de 12 de Julio de 1858 inserta en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al dia 26 del mismo mes y año número 88, remitiendo sin demora los Ayuntamientos los expedientes de pastos, cuyas yerbas han de aprovechar en el año actual las merinas y demás ganados.

A la vez prevengo á dichas autoridades la obligacion en que están de repoblar los predios donde hubiese acaecido un incendio, procediendo sin intermision alguna á las labores preparatorias ó á la operacion de replantacion. Palencia 24 de Mayo de 1862.—Manuel Ureña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Orden público.—Negociada 1.

Habiendo desaparecido sin la competente autorizacion de los puntos que les fueron designados para

su residencia los emigrados extranjeros cuyos nombres y señas se expresan en la adjunta relacion é ignorándose su paradero la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se prevenga á V. S. que adopte sus disposiciones para la busca y captura de los mismos dando cuenta á este Ministerio del resultado que produzcan sus investigaciones.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1862.—Posada Herrera.

Relacion de los emigrados extranjeros que sin la competente autorizacion han desaparecido de los puntos que se les habia designado para su residencia y cuya captura se previene por Real orden de esta fecha.

Juan Adó y Claveri.	Edad 21 años, natural de la Rosa Departamento de la alta Garona.
Arno Annes Fontijá	Edad 20 años, estado soltero, dependiente del comercio.
José Llach.	Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., barba regular, nariz id., color sano.
Clemen Andrés.	Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba regular, nariz id., de oficio cordonero.
Juan Corrauer y Lu	Edad 26 años, oficio pordero.
Armand Dambladey Latotte.	Edad 56 años, de oficio fabricante de cartas.
Claudio Ferriere.	Edad 31 años, estatura regular, pelo castaño claro, nariz regular, barba poca y rubia, cara larga, color bueno Señas particulares Baldado del brazo izquierdo.
Leon Hangel.	Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba naciente, color sano.
Fermin Segui.	Edad 56 años, estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño.

Circular núm. 214.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hérmides en esta provincia dotada con 1100 reales anuales. Los que aspiren á ob-

FORMULARIO al cual deberán adaptarse los peritos agrónomos y guardas mayores de montes del distrito de Palencia, al evacuar su informe en los expedientes sobre incendios ocurridos en fincas pertenecientes al Estado, al común o propios de los pueblos y á establecimientos públicos.

Estado en que se manifiesta. 1.º Cebida total del monte. 2.º Idem de la parte incendiada. 3.º Causa que motivó el incendio. 4.º Hora en que empezó. 5.º Idem en que se estinguió. 6.º Punto donde comenzó. 7.º Idem donde se apagó. 8.º Descripción de las operaciones practicadas. 9.º Medios de que se valió para apagarlo. 10.º Descripción de las operaciones practicadas. 11.º Importe de los daños y perjuicios causados. 12.º Productos atacados por el fuego que puedan aprovecharse, manifestando en él, 1.º el número de árboles quemados. 2.º su cantidad y 3.º su valor. 13.º Comportamiento de los que concurren á apagar el incendio, especificando los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado teniendo obligación de hacerlo, ó no hayan llenado sus deberes, proponiendo para uno y otros el premio ó corrección que merezcan. 14.º Tribunal que entienda la causa. 15.º Providencias adaptadas para la instrucción de los expedientes relativos. 1.º a la averiguación de los delincuentes. 2.º a la venta de los productos deteriorados y 3.º a la repoblación de arbolado.

Cebida total del monte.		Idem de la parte incendiada.		Causa que motivó el incendio.		Hora en que empezó.		Idem en que se estinguió.		Punto donde comenzó.		Idem donde se apagó.		Descripción de las operaciones practicadas.		Medios de que se valió para apagarlo.	
Número de árboles quemados.		Cantidad.		Valor de los productos consumidos.		Importe de los daños y perjuicios causados.		Número de árboles.		Su cantidad.		Su valor.		Comportamiento de los que concurren á apagar el incendio, especificando los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado teniendo obligación de hacerlo, y no hayan llenado sus deberes, proponiendo para uno y otros el premio ó corrección que merezcan.		Tribunal que entienda la causa.	
Gastos aproximados manifestados en el.		Productos atacados por el fuego que pueden aprovecharse, manifestando en él.		Comportamiento de los que concurren á apagar el incendio, especificando los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado teniendo obligación de hacerlo, y no hayan llenado sus deberes, proponiendo para uno y otros el premio ó corrección que merezcan.		Tribunal que entienda la causa.		La averiguación de los delincuentes.		Venta de los productos deteriorados.		Repoblación.		Providencias adaptadas para la instrucción de los expedientes relativos.			

Además se incluirá. 1.º La tasación de los productos que pueden aprovecharse en la estension atacada por el fuego; expresando su clase y cantidad, y valorarlos con relacion á los precios del mercado. En caso que dichos productos consistieran en árboles llamados ó chamuscados, acompañará un estado, en el cual exprese su número, especie, clase y cantidad de productos que de cada uno de ellos pueda obtenerse y su valor con relacion á los gastos de obtencion, conducción al mercado y precios en el correrles. 2.º Atendidas las condiciones locales proponerá el modo mejor en su concepto para aprovechar los productos atacados por el fuego. 3.º En caso que la magnitud, el estado del arbolado ó las condiciones del terreno de la estension quemada no permitierd esperar su repoblación naturalmente, y si solo valiéndose de un modo artificial, propondrá el que crea mas conveniente, expresando las razones en que se apoya para preferirlo. 4.º Expresar los medios de que se valga para evitar la estension quemada al tenor de lo prevenido en el art. 53 de la Real orden circular de fecha 12 de Junio de 1858. inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 78. 5.º Si las condiciones particulares de la localidad reclamaren la construcción de estos u otras medidas para preservar el terreno quemado, hará su coste; á fin de proceder en su caso á electuarlo previa la superior aprobación. 6.º Y finalmente todos cuantos demás datos juzgue oportunos y útiles á la resolución del expediente. Palencia 17 de Mayo de 1862. — Pedro Mateo Sagasta.

tenerla dirigan sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 25 de Mayo de 1862. — El Gobernador interino, Manuel Ureña. 1—3

Circular núm 215.

Orden público.—Negociado 1.º

En el dia 17 del actual se fugó de la casa de Francisco Argumosa, botillero de esta Ciudad, su criado Serapio Vera, cuyas señas á continuación se insertan; llevándose cuatro cucharillas de plata, hechura de filete.

Los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, dictarán las medidas oportunas para averiguar el paradero del jóven de que se trata, y proceder á su captura, remitiéndole á disposicion de este Gobierno de provincia. Palencia 26 de Mayo de 1862. — El G. I. Manuel Ureña.

Señas de Serapio Vera.

Edad de 16 á 18 años, estatura como de 5 pies; pelo corto y rizado, ojos pequeños, nariz gruesa, color cetrino, barba lampiña, voz gruesa y bronca, vestia pantalon y blusa de tela oscura, con broche de metal blanco al cuello, alpargatas y una faja negra de mediano uso.

Circular núm. 216.

En 18 de Junio de 1860 se ausentó del pueblo de Sabero, provincia de Leon, Angel Garcia dejando en el mayor abandono, sin recursos para atender á su subsistencia, á su muger y familia.

Encargo á los Sres. Alcaldes de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, la averiguacion del paradero y residencia del sujeto de que se trata, cuyas señas se insertan á continuación, debiendo dar cuenta á este Gobierno del resultado de sus investigaciones. Palencia 24 de Mayo de 1862. — El G. I. Manuel Ureña.

Señas de Angel Garcia,

Edad de 52 á 54 años, estatura regular, color macilento, barba roja y lampiña, pelo castaño, ojos azules, vestia calzon y chaqueta de estameña casera del país

NUMERO SEGUNDO.

FORMULARIO a que deben sujetarse los auxiliares y guardas mayores para evacuar su informe en los aprovechamientos de pastos pertenecientes al Estado, al comun ó propios de los pueblos y á establecimientos públicos. 1.º Estension total de la finca cuyos pastos se solicita aprovechar. 2.º Estension parcial de los pastos y si esta está distribuida en grandes trozos, ó formada por claros y pequeños calveros. 3.º Clase de pasto con relacion á su posicion y á la época de su disfrute, ó sea respecto á la 1.ª si son de sierra, ladera ó bajo, y locante á la 2.ª si de verano ó invierno, ó pastos cuyo disfrute puede hacerse durante todo el año. 4.º Estado de lozania y vigor de las plantas herbáceas. 5.º Clase y número de cabezas de ganado que en su concepto puedan pastar en la finca. 6.º Cantidad que deba exigirse por cada cabeza, ó sea el valor total de los pastos. 7.º Edad y dimensiones de las especies no herbáceas que vegetan en la finca, ó sea época en que sufrió la última corta ó incendio, y si el crecimiento corresponde á los años transcurridos. 8.º Si en el término del mismo pueblo donde radica la finca, cuyo aprovechamiento se solicita, existen otras destinadas á pastos. 9.º Especies arbóreas que vegetan en dicha finca y método en que se la beneficia. 10. Si en su concepto puede ser perjuicio del progreso y porvenir de la finca, concederse el aprovechamiento solicitado. 11. Y finalmente, cuantos demás datos se le ocurran y crea útiles á la mayor aclaracion y resolucion del expediente.

NUMERO TERCERO.

FORMULARIO a que deben sujetarse los auxiliares y guardas mayores para evacuar su informe en los aprovechamientos de leñas de las fincas forestales, pertenecientes al Estado, al comun ó propios de los pueblos y á establecimientos públicos: 1.º Estension y linderos de la finca, cuyo aprovechamiento se solicita. 2.º Una ligera descripcion de sus condiciones topográficas ó sea de la posicion, forma y accidentes del terreno. 3.º Relacion entre la parte poblada, espresando si hay alguna dedicada á cultivo agrario. 4.º Especies forestales que la pueblan, cual es la dominante y la subordinada, y si aquella en desproporcion. 5.º Método de beneficio en que se aprovechan, si en monte bajo, cuya reproduccion se obtiene por brote de las cepas ó raices superficiales, ó en

monte hueco, cuyos pies se podrán descabezar. 6.º Número aproximado, edad y dimensiones de los pies ó matas existentes por hectáreas y si hay uniformidad en toda la parte poblada. 7.º En la parte aprovechada en monte bajo, si existen resalvos ó pies antiguos, y en este caso su especie, su número por hectárea y su edad, ó igual dato respecto á las matas en la parte tratada en monte bajo y hueco. 8.º Clase y cantidad de productos que calcula pueden obtenerse anualmente de dicha finca, espresando los medios de que se valga para calcularlos y valorándolos con relacion á los gastos de obtencion, conduccion al mercado y precios en él corrientes. 9.º Tiempo transcurrido desde que se efectuó en dicha finca el último aprovechamiento de leñas, cantidad de productos y valor por los mismos en él obtenidos. 10. Si dicha finca se aprovecha para pastos. 11. Si en ese concepto existe alguna causa por la cual crea conveniente el que se designe el aprovechamiento solicitado. 12. Y finalmente todos cuantos demás datos crea útiles á la mejor aclaracion y resolucion del expediente.

NUMERO CUARTO.

FORMULARIO a que deben sujetarse los auxiliares y guardas mayores para evacuar su informe en los aprovechamientos de maderas de las fincas forestales, pertenecientes al Estado, al comun ó propios de los pueblos y á establecimientos públicos. 1.º Nombre del monte, pueblo á que pertenece y el partido judicial que corresponde y distancia que hay del pueblo al monte. 2.º Estension total del monte, asi como la cabida de la parte de la finca que se quiere aprovechar, con sus linderos correspondientes. 3.º Una descripcion detallada de sus condiciones topográficas, ó sea de la posicion hidrográfica como orográfica situacion, limites, forma, clima y accidentes del terreno. 4.º Una descripcion detallada sobre la propiedad, asi como de su pertenencia, sin dejar de incluir las servidumbres que gravitan sobre dicho monte. 5.º Especies forestales que lo pueblan, cual es la dominante y cuales las subordinadas, y si el crecimiento de la una, como de las otras es licito ó rápido. 6.º Método de beneficio en que se aprovecha si por cortas continuas ó discontinuas, á mata rasa ó por entresaca. 7.º Número aproximado, edad, longitud, diametro de los árboles existentes por hectáreas y si hay uniformidad en el arbolado, asi como si hay alguna parte destinada á monte bajo. 8.º Clase, cantidad de productos

maderables, asi como de las leñas y pastos que se calculan, se pueden obtener anualmente de dicha finca, espresando los medios de que se valga para calcularlos y valorarlos con relacion á los gastos de obtencion, conduccion á los mercados y precios en él corrientes. 9.º Si en la parte que se aprovecha en monte bajo, si es que la hay, si existen los resalvos ó pies antiguos, segun se previene en las ordenanzas generales del ramo y órdenes vigentes y en este caso, su especie, su número por hectáreas, su edad etc. ó igual dato respecto á las matas en la parte destinada á monte hueco. 10. Enumeracion de los productos, tanto primarios como secundarios. 11. Tiempo transcurrido desde que se efectuó en dicha finca el último aprovechamiento de maderas, cantidad de productos y valor por los mismos en él obtenidos. 12. Si en dicha finca hay alguna parte destinada á pastos, su estension y especie de la parte que contiene. 13. Si en su concepto existe alguna causa, por lo cual crea conveniente el que se designe el aprovechamiento solicitado. 14. Y finalmente todos cuantos demás datos crea útiles á la mejor aclaracion y resolucion del expediente.

Palencia 17 de Mayo de 1862 =
Pedro Mateo Sagasta

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Propiedades y derechos del
Estado de la provincia de
Palencia.

D. Segismundo Garcia Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: que el día 12 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana se celebrará subasta para el arriendo de las fincas que se dirán, por tiempo de dos años que principiarán en 24 de Junio del año actual y finirán en igual día de 1864, bajo las condiciones que hasta el día de la subasta se hallan de manifiesto en esta Administracion donde tendrá efecto dicho acto.

Rs.

Una casa calle de Mazerqueros, núm. 18, que perteneció á la capellania de Don Vicente Barceñas, en S. Lázaro y la habita D. Tomás Ponceli, en la renta anual de. 520

Otra calle de la Parra, número 4, que perteneció á la obra pia de Nra. Señora de los Sabados y la habita Angel Rico, su renta anual es la de. 280

Otra en el corral de los Sabados, núm. 6, de dicha procedencia y su inquilino Manuel Rodríguez, en. 200

Otra calle de Pedro Espinay, núm. 28, de igual procedencia que las dos anteriores, la habita Mariano de la Calle, en la renta de. 200

Otra en dicha calle núm. 27 de referida procedencia y su inquilina Candelas Escribano, en la renta de. 200

Otra corral calle de Rizarzuela núm. 16 que perteneció á la Capellania Eclesiástica de San Lázaro, la lleva en renta Dionisio Martínez, en la renta anual de. 40

Otra id. calle de Rizarzuela núm. 26, de la Cofradía Sacramental de San Lázaro, que la lleva en renta, Fermín del Paso en. 60

Además de los tipos prefijados será de cuenta de los inquilinos el pago de contribuciones. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quisieren interesarse en dichos arriendos. Palencia 22 de Mayo de 1862. = Segismundo Garcia Acevedo, Administrador principal de dicho ramo. Alcaldia constitucional de Torremorjón.

Esta corporacion tiene acordado vender en publica licitacion, trescientas fanegas de trigo, pertenecientes al Posito Nacional de esta villa, las cuales son de la cosecha del año de 1861, y de superior calidad. El remate tendrá lugar ante la corporacion, espresada, el día primero del próximo mes de Junio á las 11 de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal. Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda combenir interesarse en la subasta de la citada especie Torremorjón 17 de Mayo de 1862. = El Alcalde, Juan Garcia de la Fuente. = Por su mandado, Ramon Moro.

Anuncios particulares.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de sus dueños y extra judicialmente se venden las fincas siguientes: Una tierra de diez obradas en campo de Villamuriel de Cerrato tres maguejos que hacen 66 cuartas y media, en término de Castromacho; Un Butan de 4 pilas sito en los del Prado de la Lana de la Ribera de esta ciudad y junta casa en el caserío de propia ciudad y su calle de Ramirez.

El remate está señalado para el Domingo 8 del próximo mes de Junio, á las 11 de su mañana en la Escriba de D. Saturnino Ruiz Manrique, calle Mayor, donde se enterara del precio y condiciones.

Imp. y lib. de Gutierrez e hijos.